

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 24 Extraordinaria de 6 de abril de 2023

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9550/2023 (GOC-2023-309-EX24)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 6 DE ABRIL DE 2023

AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 24

Página 149

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2023-309-EX24

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, dispone en su Anexo Único la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas se fijan y modifican por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Acuerdo 9272, de 24 de enero de 2022, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, modificó el precio máximo de Acopio en pesos cubanos, en el campo o almacén del productor, a aplicar por las entidades estatales, para la nomenclatura del producto caña de azúcar, resulta necesario actualizar el precio base de esta en pesos cubanos por tonelada métrica con destino a la industria para la zafra 2022-2023, con el objetivo de estimular la producción, y en consecuencia modificar la citada disposición normativa.

POR CUANTO: Considerando que la zafra requiere de financiamientos desde su inicio, resulta necesario que lo dispuesto en el presente se aplique con carácter retroactivo, a las operaciones desde el 1ro. de diciembre de 2022.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 31 de marzo de 2023 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Modificar el Acuerdo 9272 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 24 de enero de 2022, a los efectos de incrementar el precio base máximo de Acopio, en pesos cubanos por tonelada métrica, de la caña de azúcar, según se establece a continuación:

Producto	CUP/Ton
Caña de azúcar	800.00

SEGUNDO: Facultar al Presidente del Grupo Azucarero AZCUBA a establecer los precios por la calidad para la caña de azúcar.

TERCERO: El presente Acuerdo se aplica a las operaciones correspondientes a partir del 1ro. de diciembre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 31 días del mes de marzo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz